



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

VIEDMA, 29 OCT 2018

VISTO, el Expediente N° 207.188 – S – 2018 del registro del Ministerio de Salud, la Ley Provincial N° 2599/93, el Decreto N° 529/93 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial regula toda Actividad Sanitaria, pública o privada cuyo desenvolvimiento implique la producción de residuos o desechos de cualquier especie, susceptibles de representar un riesgo para la seguridad, salubridad y/o higiene de la población de la localidad en que se desarrolla, por sus características patológicas o contaminantes;

Que el Consejo Provincial de Salud Pública declara por Resolución 3898/95, de Interés Sanitario el tratamiento, la separación y el destino de los Residuos Biopatológicos de forma tal de evitar que éstos formen parte de los Residuos comunes;

Que es imprescindible dictar normas de cumplimiento obligatorio en lo referente a generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Biopatológicos producidos por Unidades de Atención de la Salud;

Que se hace necesario el registro y la inscripción de generadores, no generadores y operadores de Residuos Biopatológicos, a efectos de estar en condiciones de ejercer una acertada fiscalización por parte de la autoridad de aplicación;

Que la Subsecretaría de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado ha tomado intervención por Vista N° 05041-18 han emitido dictamen y no tienen objeciones de carácter jurídico que formular;

Que el marco legal de la presente es la Ley R N° 2599 y la Ley R N° 2570.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios K N° 5105, Artículo 20°, Decreto N° 77/15 y Resolución N° 3709/15 "MS";

Por ello:

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD
PÚBLICA A CARGO DE LA PRESIDENCIA Y AD REFERENDUM DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA**

RESUELVE

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1570/03 "S.E.S" que establece las ----- Normas sobre el manejo de Residuos Especiales de Salud.-

Artículo 2º.- Aprobar las Normas Técnicas Provinciales sobre Manejo de Residuos ----- Biopatológicos generados en las Unidades de Atención de Salud, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I y II de la presente.

Artículo 3º.- La inscripción en el presente Registro se acreditará mediante Certificado de ----- Inscripción expedido por la Autoridad Sanitaria Provincial. El Certificado de Inscripción deberá ser renovado cada cinco (5) años y será responsabilidad del

MS



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

interesado hacer los trámites pertinentes para la Reinscripción.-

Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la Presente el Departamento de ----- Saneamiento Básico dependiente de la Coordinación de Salud Ambiental del Consejo Provincial de Salud Pública.-

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien ----- corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 6367 "MS"

MS

Dr. Reinaldo Alfredo MURUAGA
SECRETARIO DE POLITICAS
PUBLICAS DE SALUD
Ministerio de Salud, Pcia. Rio Negro
A/C MINISTERIO DE SALUD
Res. Nro.6367/12....



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 6367 "MS"

**NORMAS SOBRE MANEJO DE RESIDUOS BIOPATOLOGICOS
GENERACIÓN – TRANSPORTE – TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La generación, almacenamiento, manipulación, transporte, tratamiento
-----disposición final de los residuos patológicos provenientes de:

A) Establecimientos asistenciales:

Hospitales

Clínicas con internación

Policlínicas

Centros médicos con internación

Maternidades, Sanatorios

Centro de transfusiones

Servicios de emergencias médicas (ambulancias de alta y baja complejidad),
Base operativa o lugar de acopio de acuerdo a requisitos generales.

Geriátricos

B) Laboratorios de análisis clínicos:

Laboratorios de productos medicinales

Laboratorios en general

Laboratorio de investigación médica

Bancos de sangre

C) Centros médicos sin internación:

MS



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

Clínicas sin internación

Salas de primeros auxilio

Consultorios médicos

Consultorios odontológicos

Consultorios veterinarios

Gabinetes de enfermería

Farmacias

Droguerías

D) Otras actividades invasivas

Servicio de acupuntura

Local de Tatuajes y/o piercing

Morgue

Casa de sepelio

Los generadores que impliquen tecnologías nuevas deberán ser analizadas por el especialista a cargo.

Toda aquella actividad que no encuadre en el art N° 2 se considera No generador.

Listado de no generadores:

Psicólogos

Kinesiólogos

Los consultorios médicos que por su actividad no generen residuos biopatológicos, deberán presentar una declaración jurada avalando la misma y luego ser constatado por el supervisor competente de Salud Ambiental. Como ser el caso de consultorios de medicina laboral, fisioterapia, médicos con especialidad en diagnóstico por imagen (imágenes en formato papel o digital).

Depilación láser.

MS
L



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

Móvil sanitario/sistemas de traslado terrestre: Organización de recursos físicos y humanos coordinados para implementar el transporte de pacientes estables, compensados o con discapacidad, que no requieren elementos de soporte vital. Este Sistema no requiere de base de operaciones. (Resolución N° 3799/09 "MS")

Fonoaudiología

Ópticas

Artículo 2º.- Se consideran residuos Biopatogénicos a aquellos con actividad biológica -----que puedan ocasionar enfermedad (alérgica, infecciosa o tóxica) en huéspedes susceptibles (humanos o animales) o contaminar el ambiente.

Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófano, salas de parto, salas de aislamiento, áreas de enfermos contagiosos, cuidados intensivos o intermedios, áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, autopsias y morgues, farmacias, laboratorios, de prácticas odontológicas e investigaciones, prácticas veterinarias, prendas, ropa, entre otras.

Además de todos aquellos residuos o elementos materiales en cualquier estado (sólido, semisólido, líquido o gaseoso) que puedan presentar características, reales o potenciales, de toxicidad y /o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o el aire.-

Listado de residuos Biopatológicos:

- Todos los residuos provenientes de áreas de aislamiento: elementos contaminados con sangre, líquidos corporales, excreciones y secreciones, guantes, esponjas, vendas y paños, restos de alimentos y otros objetos a descartar. Cualquiera sea su característica que hayan sido generados en área de alto riesgo infecto contagiosa.
- Elementos corto-punzantes con riesgo biológico: tales como agujas, bisturí, pipetas, tubos capilares, elementos conectores de las vías, porta y cubre objetos de microscopio, vidrios rotos.
- Cultivos generados en laboratorios clínicos, de investigación y de control de calidad: cultivos de microorganismos, de células y cepas de stock de agentes infecciosos y material de desecho contaminado por ellos.
- Sangre líquida y hemoderivados: restos de sangre humana, y derivados sanguíneos tales como suero, plasma y otros compuestos. Se incluyen, además, los residuos de unidades de diálisis y consumibles descartables contaminados.
- Elementos absorbentes y descartables que se encuentren impregnados en sangre u otros fluidos corporales generados en la atención de pacientes.

MS
✓



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

- Residuos provenientes de cirugías y autopsias: tales como guantes de cirugías, tubos de lavaje y aparatos de drenaje, paños y vendajes, esponjas u otros elementos descartables y absorbentes.
- Líquidos de drenaje provenientes de prácticas quirúrgicas y otras prácticas independientemente de su nivel de riesgo.
- Vacunas a virus vivo o atenuado vencidas o inutilizables, sus restos y sus envases.
- Residuos provenientes de terapias biológicas: tales como inmunoterapia (anticuerpos monoclonales, inmunoterapias no específicas y vacunas contra el cáncer).
- Material descartable de laboratorio con riesgo biológico: tales como guantes, delantales, guardapolvos y barbijos, impregnados con sangre y otros líquidos corporales, secreciones, excreciones o cultivos.
- Residuos provenientes de bioterios.
- La zona de yesos contaminados visiblemente con fluidos.
- Filtros y pre-filtros de egreso provenientes de áreas de laboratorio, de aislamiento, cabinas de seguridad biológica, entre otros.
- Los residuos éticos o estéticos, que se tratan como residuos patológicos, aunque no estén contaminados con patógenos. Por ejemplo: tejidos biológicos, órganos, miembros amputados, u otras partes del cuerpo.
- Pañales contaminados con sangre visible, y/o con parásitos visibles, como así también los provenientes de áreas de aislamientos, los provenientes de pacientes sospechosos de futuro aislamiento.

Artículo 3º.- Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física -----o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos del artículo 2 de la presente.-

Artículo 4º.- Todo generador de residuos patológicos es responsable en calidad de dueño -----de los mismos de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las leyes provinciales o nacionales al respecto.-

Artículo 5º.- La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, -----manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos, en los términos del artículo precedente.

MS f



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

Artículo 6º.- Los generadores de residuos patológicos deberán utilizar servicios de -----terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los operadores de residuos patológicos, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Reglamentación.

Artículo 7º.- El Consejo Provincial de Salud Pública mantendrá actualizado un Registro -----de Generadores - Transportista - Operadores de Residuos Biopatológicos. En él que deberán inscribirse todos los comprendidos en los artículos 2 y 21 de la presente.

El Consejo Provincial de Salud Pública será la encargada de la habilitación de los titulares (Generadores - Operadores) que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente.

El Consejo Provincial de Salud Pública fijará los aranceles que por inscripción en el Registro y por habilitación correspondan.

Artículo 8º.- Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada suscripta -----por un responsable para comprometer legalmente al generador de residuos patológicos, y deberán ser actualizados en cada reinscripción, sin perjuicio de la obligación del generador de residuos patológicos, de comunicar, dentro de los cinco (5) días corridos de producida, toda novedad que implique cambios significativos respecto de la declaración jurada realizada.-

Artículo 9º.- Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, el Consejo -----Provincial de Salud queda facultado para establecer requisitos adicionales siempre que los mismos tiendan a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente y efectuar los controles que considere pertinentes.

Artículo 10º.- Para la utilización de servicios de terceros, según lo establecido en el -----artículo 6 de la presente, el generador de residuos patológicos deberá delimitar en forma documentada las responsabilidades que les transfiere a los mismos en las tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados, debiendo comunicar este hecho al Consejo Provincial de Salud Pública, adjuntando copia de los documentos que las partes suscriban con tal objeto.

CAPÍTULO II

Normas Técnicas

Artículo 11º.- Los responsables de los establecimientos generadores de residuos -----patológicos en los términos de los Art. 1º y 2º de la presente, deberán cumplir con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica Resolución N° 432/92 e implementarán programas que incluyan:

- A) La capacitación de todo el personal que manipule residuos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y /o profesionales de la salud, especialmente

MS
J



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patológicos. Los programas deberán ser comunicados al Consejo Provincial de Salud Pública, con detalle de programas, profesionales que los impartan, duración del curso y todo dato que permita la evaluación.

- B) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos. Instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.-

Artículo 12º.- Queda prohibido en todas o en cualquiera de las etapas de la generación -----de los residuos patológicos juntarlos, confundirlos o mezclarlos con el resto de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 13º.- Los generadores de residuos patológicos mencionados en el artículo -----precedente deberán ajustarse a una frecuencia de recolección que fijará la empresa designada y el generador para cada caso en particular, la cual se basará en la cantidad y calidad de residuos generados, según la declaración jurada a que hace mención el Art. 8º. Los generadores de residuos patológicos comprendidos en este artículo deberán tener en sus consultorios o establecimientos la documentación que acredite la disposición final de los residuos que producen, la que deberá ser exhibida a requerimientos de los funcionarios actuantes, personal del Consejo Provincial de Salud Pública quien será el auditor.

Artículo 14º.- Toda empresa que se constituya legalmente a los fines exclusivos del -----tratamiento final de residuos patológicos (operadores), deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro de Operadores de Residuos Biopatológicos y solicitar la habilitación correspondiente a tal efecto, ante el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 15º.- Los responsables del tratamiento final de los residuos patológicos deben -----tener un registro de Capacitación al personal en los Riesgos Asociados a la actividad, uso de EPP (Elementos de Protección Personal), y registro de entrega de EPP.

Artículo 16º.- Los Centros de Tratamiento y Disposición Final quedarán sujetos a la -----consideración del organismo competente, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro.

Los Centros de Tratamiento y Disposición Final contarán con:

- A) Se deberá considerar todas las tecnologías nuevas que mejoren los sistemas de tratamiento que se ajusten a las normativas nacionales, provinciales y municipales; además de las tecnologías ya utilizadas actualmente como autoclave u hornos incineradores.
- B) Un lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de transporte, el que deberá poseer: Paredes laterales y techo y estará directamente vinculado al depósito por una puerta lateral con cierre hermético.

dsj



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

- C) Un local destinado a depósito debe contar con un sistema de enfriamiento asegurando las condiciones de los residuos biopatológicos previo a su tratamiento.
- D) Se destinará un local con sectores acondicionados, para contener a los diferentes residuos generados en los establecimientos de salud, como ser medicamentos vencidos, líquidos reveladores utilizado por los equipos de imágenes.
- E) Deberá contar con un sector destinado para refrigerio para el personal (comedor).

Artículo 17º.- En la modalidad operativa los Centros de Tratamiento deberán -----contemplar:

- A) En cualquier sistema utilizado se deberán tomar los recaudos necesarios a efecto que los residuos ingresen sin ser derramados previamente, evitando el acarreo y/o elevación de las bolsas manualmente.
- B) Se mantendrán condiciones permanentes de orden, aseo y limpieza en local de recepción y depósito. Contar con un manual de procedimiento para la higiene, desinfección y orden de las instalaciones y un registro que cuente como mínimo con: fecha, hora, sector y responsable.
- C) La empresa recolectora deberá proveer de una cantidad de recipientes suficientes, a los establecimientos asistenciales, así como también para su recambio.

Artículo 18º.- El sistema de eliminación queda sujeto a la Evaluación de Impacto -----Ambiental, enmarcado en la ley N° 3266 Título III, de la provincia de Río Negro.

Artículo 19º.- Los transportistas de Residuos Especiales de Salud deberán poseer una -----balanza apropiada y realizar el pesaje de residuos al momento del retiro.

Artículo 20º.- Deberá la empresa poseer manual de Contingencia en caso de accidentes -----en la vía pública y /o desperfectos mecánicos fuera necesario el transbordo de residuos patológicos de una unidad transportadora a otra, ésta deberá ser de similares características. Quedará bajo responsabilidad del conductor y/o su acompañante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.

Artículo 21º.- Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro cualquier -----sistema de tratamiento y/o disposición final de los residuos patológicos no aprobado por la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 22º.- Queda prohibido el ingreso al territorio de la Provincia de Río Negro de -----residuos patológicos provenientes de generadores de residuos patológicos

MS



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

o plantas de tratamiento final ajenas a la misma sin previa autorización de la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 23°.- Queda sujeto al Decreto N.º 971/06 de la provincia de Rio Negro todas -----aquellas disposiciones generales y normas técnicas no detalladas en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

Control y Sanciones

Artículo 24°.- El Consejo Provincial de Salud Pública dispondrá de los medios que -----considere pertinentes, a los fines de realizar el control de lo establecido por la presente.

Artículo 25°.- Los Inspectores del organismo de control citado en el artículo precedente, -----tendrán acceso sin restricciones de ningún tipo, a los establecimientos generadores y centros de tratamiento final de los residuos patológicos, incluidos los vehículos de tránsito, a los efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones de la presente, pudiendo recabar del propietario o responsable toda la información y/o documentación que juzgue necesario para su quehacer.

Los establecimientos generadores, centros de tratamiento final y vehículos en tránsito poseerán un libro de actas, foliado, con cada folio sellado por el organismo de control, y en el cual los inspectores de dicho organismo deberán asentar toda inspección que efectúen como así también el resultado de la misma. Este libro no podrá ser retirado, ni faltar de su lugar correspondiente por ningún concepto. Implementándose en los generadores que la autoridad de aplicación considere.

Artículo 26°.- Toda infracción a la presente será determinada en base al artículo 4º de la -----Ley N° 2599/93 y la Resolución N° 3731/94, sobre multas e infracciones del Ministerio de Salud Pública.

Las sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder imputar al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro y/o habilitación implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, tanto en el caso de los generadores como en el de los operadores de residuos patológicos.

Artículo 27°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán previa -----investigación sumarial a cargo del Organismo de Control que elevará las actuaciones realizadas para conocimiento de la Fiscalía de Estado, conforme las normas de procedimiento vigentes.-

Artículo 28°.- Cuando el infractor fuera una persona jurídica, los que tengan a su cargo -----la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 34º de la presente.-

M/S



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

CAPÍTULO IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 29º.- Los hornos pirolíticos que estén en funcionamiento en los hospitales -----públicos y/o privados serán habilitados por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, cumpliendo las normas regulatorias.


Artículo 30º.- Toda identificación de los vehículos de transporte deberá estar en un todo -----de acuerdo con la Ley N° 24.051, al Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos de la Secretaría de Transporte de la Nación y a las normas provinciales que indique el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 31º.- Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas -----de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus formas, del contenido de las mismas en todas sus etapas.-

Artículo 32º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente, y por única vez, se -----concederá a los generadores y operadores de residuos patológicos un plazo de ciento ochenta (180) días, a los fines de adecuarse en un todo a lo establecido por la presente norma.

Artículo 33º.- Deróguese, a partir de la fecha de promulgación de la presente, toda otra -----norma que se oponga a la presente.

M


Dr. Reinaldo Alfredo MURUAGA
SECRETARIO DE POLÍTICAS
PUBLICAS DE SALUD
Ministerio de Salud - Pcia. Río Negro
A/C MINISTERIO DE SALUD
Res. Nro.6128/16....



Ministerio de Salud
Provincia de Rio Negro

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 6367 "MS"

Tarjeta de Control de Residuos Patológicos

TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS	
Establecimiento:	
N° de Registro:	
Generación:	
Fecha:	
Lugar:	
Expedición:	
Hora:	
Fecha:	
Cantidad en Kg.:	
Firma y aclaración del responsable	

Los datos correspondientes a la **Generación** del residuo serán completados en el momento del precintado de la bolsa.
Los datos referentes a **Expedición** se completarán cuando se proceda al retiro de los residuos del establecimiento.

Tarjeta de Control de Residuos Patológicos para consultorios Particulares

TARJETA DE CONTROL DE RESIDUOS	
Nombre y Apellido:	
Profesión:	
N° de Matricula Profesional	
N° de Generador:	
Domicilio Consultorio:	
Fecha:	
Firma y aclaración del responsable	

Todos los requisitos y formularios para la inscripción en el Registro de Generadores y/o operadores de residuos patológicos, y su correspondiente habilitación se deberán descargar de forma online (www.salud.rionegro.gov.ar) o dirigirse a las oficinas locales de Salud Ambiental.

MS